



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Radicado No. 138363103001-2022-00025-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 23 de febrero de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DTE: NICOLAS CABEZA MOVILLA

DDO: BUSSEXPRESS S.A.S

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovida por NICOLAS CABEZA MOVILLA, a través de apoderado judicial, contra BUSSEXPRESS S.A.S, observándose en ella lo siguiente:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones; ello debido a que el apoderado judicial de la parte demandante acumula en la demanda una pretensión principal que enumera de primero como lo es la indemnización por despido sin justa causa, que supone la extinción del contrato, cuando primeramente debe solicitar que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término fijo que inició el 01 de marzo del 2017 hasta el día 15 de abril del 2021 por voluntad unilateral del empleador. Por tal motivo, se hace necesario que el apoderado judicial del demandante clarifique en la demanda, cual es la pretensión principal y cuáles pretensiones se derivan de esta principal.
2. En el poder acompañado con la demanda, no se faculta al abogado JOSE LUIS PALACIO MARTINEZ, para solicitar el pago de la indemnización por despido sin justa causa.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007 y en armonía con el Decreto 806 de junio 4 de 2020; por tanto, se le devolverá a la demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

SIBV

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27

e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Radicado No. 138363103001-2022-00025-00

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518ce40d1849d6533df7be76f4bfda8b8c31ead2f9c50d92aedadc374ca99e89**
Documento generado en 23/02/2022 02:10:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**